

JLPM/ac.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 10 DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

SESION N. 5

SEÑORES ASISTENTES:

PRESIDENTE

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

CONCEJALES ASISTENTES

D. ANGEL SUAZO HERNÁNDEZ
DA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ
DA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ
D. RAUL SÁNCHEZ ARROYO
DA. CRISTINA LORCA ORTEGA

CONCEJAL NO ASISTENTE

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO, ausencia justificada por enfermedad.

CONCEJALES INVITADOS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO

D. Diego Ortiz González, en representación del Grupo Municipal Socialista, y Da. Juana Valenciano Parra en representación del Grupo Municipal de Ciudadanos.

No asiste el representante del Grupo Municipal del Partido Popular.

DA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, Interventora

D. JOSÉ LUIS PASCUAL MARTÍNEZ, Secretario.

En la Villa de Pinto, siendo las nueve horas y treinta y cinco minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO**, Alcalde Presidente, los señores arriba indicados, asistidos del Secretario que suscribe, y de la Señora Interventora, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día **3 de febrero de 2016**, no emitiendo voto alguno ni el Señor Alcalde, ni el concejal D. Raúl Sánchez por no haber asistido a la sesión.

2.- CONCEJALÍA DE IGUALDAD Y DERECHOS SOCIALES.

2.1 DENEGACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA DE HABITABILIDAD.

EXPEDIENTE DE DA. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejal Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, que en extracto dice:

"Visto el informe Técnico emitido por la Trabajadora Social de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"Que con fecha 18 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto aprueba la convocatoria del Proyecto de Habitabilidad para el año 2015, estableciendo los requisitos de acceso.

Que con fecha 20 de agosto de 2015, D/Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX-V, y con domicilio en PINTO, C/ San Sebastián n° X X° C, ha presentado solicitud de ayuda de habitabilidad

para CAMBIO DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA, siendo el presupuesto presentado por importe de 1310.€.

Que revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, y dado que la solicitante no reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder optar a la ayuda solicitada, siendo la causa de denegación SUPERAR BAREMO ECONOMICO TAL COMO ESTABLECIÓ LA COMISIÓN HABILITADA AL EFECTO. Se informa de la conveniencia de denegar a D/Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXX-V la ayuda para CAMBIO DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA DEL PROYECTO DE HABITABILIDAD”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Denegar la ayuda económica de habitabilidad a Dña. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXX-V, al no reunir todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder optar a la ayuda solicitada, siendo la causa de denegación superar el baremo económico establecido para la concesión de ayudas económicas en concepto de habitabilidad.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al interesado/a o interesados/as para su conocimiento y efectos oportunos.

2.2 SOLICITUD DE REINTEGRO DE CANTIDAD COBRADA EN CONCEPTO DE HABITABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por la Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, Doña Mónica Lavandeira Pena, que literalmente dice:

“Que con fecha 18 de marzo de 2015 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto aprueba la convocatoria del Proyecto de Habitabilidad para el año 2015.

Que con fecha 10 de abril de 2015 D. XXXXX XXXXX XXXXX con D.N.I n° XXXXXXX-Z y domicilio en C/ PAÍSES BAJOS N° X, X°A, ha presentado solicitud de ayuda de habitabilidad para EL

Hoja nº: 3

MANTENIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL HOGAR (CAMBIO DE CALDERA) siendo el presupuesto presentado por importe de 1.390€.

Revisada su solicitud y la documentación obrante en el expediente, y dado que el/la solicitante reúne todos y cada uno de los requisitos necesarios para poder optar a la ayuda solicitada

Que con fecha 05 de agosto de 2015 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinto aprueba la concesión de la ayuda de habitabilidad a D. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX-Z, en la cuantía de 1.000€ para mantenimiento de condiciones de seguridad e higiene en el hogar (cambio de caldera), que será abonada mediante transferencia bancaria al número de cuenta 2038 2982 XXXXXXXXXXXX.

Que según las bases de la convocatoria del Proyecto de Habitabilidad para el año 2015, D. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. XXXXXXXX-Z, con domicilio en C/ PAÍSES BAJOS N° X Xª-A, debía haber presentado ante la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, antes del 30 de noviembre de 2015, la factura correspondiente a la Ayuda de habitabilidad concedida.

Finalizo el plazo para la presentación de la correspondiente factura ante la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, D. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX-Z no presenta la correspondiente factura para justificar la Ayuda de Habitabilidad para mantenimiento de condiciones mínimas de seguridad e higiene en el hogar (cambio de Caldera) percibida.

Por todo lo expuesto, se propone que D. XXXXX XXXXX XXXXX, con D.N.I. n° XXXXXXXX-Z proceda a la devolución de la cuantía de 1.000€ ingresada en el número de cuenta 2038 2982 XXXXXXXXXXXX, en concepto de ayuda de habitabilidad para MANTENIMIENTO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL HOGAR (Cambio de Caldera), por incumplimiento de las bases de la Convocatoria (no presentación de la factura sobre la adquisición de la nueva caldera)."

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Solicitar el reintegro por parte de D. XXXXX XXXXX XXXXX al Ayuntamiento de Pinto, de la cantidad cobrada en concepto de habitabilidad "MANTENIMIENTO DE CONDICIONES MÍNIMAS

DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL HOGAR (CAMBIO DE CALDERA)” por importe de 1.000,00 €, por incumplimiento de las bases de la convocatoria (no presentación de la factura de adquisición de la nueva caldera).

SEGUNDO.- Que el reintegro de dicho importe se realice mediante ingreso en la cuenta bancaria a nombre del Ayuntamiento de Pinto nº ES04 2100 1983 2102 0000 4730, debiendo especificar nombre, DNI y concepto del ingreso. En un plazo máximo de 30 días

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a el/la interesado/a para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- CONCEJALÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

3.1 APROBACIÓN DE LIQUIDACIÓN POR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE LUDOTECA Y PEQUETECA CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes, que en extracto dice:

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Educación y Deportes que en extracto dice:

“Visto el informe emitido por D. Daniel Martínez Ramírez, como Técnico de la Concejalía de Juventud e Infancia del Ayuntamiento de Pinto, que indica:

“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de las Ludotecas Municipales, Manolito Gafotas - Fuster y Manolito Gafotas - La Tenería del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Junta de Gobierno Local de 25 de febrero de 2015.

Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula cuarta sobre la liquidación a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de liquidación para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.

Para el mes de DICIEMBRE de 2015 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 6714,67 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas”.

Para el mes de enero de 2016 la cantidad a percibir en forma de liquidación es de 6.339,85 euros una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas.

Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar los gastos correspondiente al mes de enero de 2016.”

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la liquidación a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de ENERO de 2016 según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula cuarta del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

SEGUNDO.- Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la liquidación por la gestión del servicio Ludoteca Municipal del mes de enero de 2016.

TERCERO.- Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total 6.339,85 € (5.763,50+576,35 del 10% IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida correspondiente de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2016.

CUARTO.- Que para la tramitación del reconocimiento de la obligación, el adjudicatario debe indicar en la factura el servicio prestado y la fecha de su realización.

El Ayuntamiento de Pinto dispondrá de, al menos, 30 días a efectos de comprobar la realización del servicio contratado.

4.- CONCEJALÍA DE HACIENDA Y PATRIMONIO.

4.1 RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

4.1.1 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX EN PRESENTACIÓN DE SU HIJO XXXXX XXXXX XXXXX,

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Visto el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial 17/15, iniciado a instancia de Dº XXXXX XXXXX XXXXX en presentación de su hijo XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños causados por caída sufrida en las instalaciones deportivas sitas en la calle Grecia de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe servicio Patrimonio de fecha 15 de enero de 2016, que consta en el expediente.

Resultando que, por XXXXX XXXXX XXXXX en representación de su hijo menor de edad XXXXX XXXXX XXXXX con fecha, se ha presentado un escrito que dice: "el día 10 de marzo, mi hijo sufrió una caída en las instalaciones deportivas de la c/ Grecia, dichas instalaciones estaban sin vallas protectoras y sin señalizar. Mi hijo cayó de una altura aproximada de 1,60 m, quedo inmóvil en ese momento y se necesitó la asistencia de la asistencia de una ambulancia y de la Policía Local "

La interesada aporta DNI tanto de ella como de su hijo al que representa, Parte del PIMER e informe médico del Hospital Universitario de Getafe en el que le diagnostica contusiones de fecha 10 de marzo de 2015.

Resultando que, Con fecha 26 de marzo de 2015 por el Concejal de Hacienda se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente, se notificó a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y se procedió a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que por la reclamante se presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer. A este requerimiento la reclamante contesta en un

Hoja nº: 7

escrito de fecha 24 de abril de 2015 señalando que no hay secuelas respecto al juicio clínico de contusiones del informe médico del Hospital Universitario de Getafe de fecha 10 de marzo de 2015 y en cuanto a la prueba se remite al informe de policía señalando que los testigos de la caída son menores de edad.

En cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo se han incorporado, al expediente los siguientes informes:

1º.- Informe de la Policía Local de fecha 8 de abril de 2015 que dice:

“En contestación a su escrito de fecha 26 de marzo de 2015, en relación con la solicitud presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, con motivo de la caída sufrida por su hijo, en la calle Grecia en las zonas deportivas:

Consultados los archivos de esta Policía local, EXITE PARTE, en relación a los hechos descritos, con número de referencia 150004122, en el que se hace constar lo siguiente:

SE RECIBE LLAMADA DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2015, A LAS 19:46 POR CAÍDA DESDE UNA ALTURA CONSIDERABLE, DANDO AVISO AL PIMER-01, SIENDO TRASLADADO AL HOSPITAL DE GETAFE.

NO EXISTEN FOTOGRAFÍAS NI DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Lo que se informa a Vd. a los efectos oportunos”.

2º.- Informe de la Técnico Municipal 14 de abril de 2015, dice que:

“En relación con la reclamación presentada por Dº XXXXX XXXXX XXXXX en representación de su hijo XXXXX XXXXX XXXXX relativa a los daños sufridos por éste el día 10 de marzo de 2015 como consecuencia de la caída sufrida a distinto nivel desde la pista deportiva situada en la calle Grecia hasta la acera, la técnico que suscribe informa que en la fecha en la que se produjo la caída se estaban realizando las obras de sustitución de vallado de la pista, consistentes en la retirada del vallado dañado y la instalación de un vallado nuevo realizado con malla simple torsión.

La empresa encargada de la seguridad durante el desarrollo de las obras es la empresa contratada por el Ayuntamiento de Pinto para la ejecución de los trabajos de sustitución de vallado.

*Los datos que constan en el expediente de la empresa constructora que realizaba las obras son:
CEOS, Gestión y Servicios, S.A.
Calle Martín Machio, 23. 28002 Madrid.
Telf. 91 416 29 30
Fax. 91 510 51 83*

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

3º.- En base a lo señalado en el informe de la técnico municipal se remite escrito a la empresa responsable de la seguridad de las obras durante la ejecución de obras CEOS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A sin que hasta el día de la fecha la empresa haya presentado ninguna documentación y/o alegación al respecto.

Considerando que, La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, no puede concluirse la existencia de nexo causal entre los daños ocasionados al menor y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir.

Consta en el expediente notificación a la interesada para que propusiera por escrito la prueba que considerara necesaria para acreditar los hechos denunciados, con indicación de que se diera el nombre, apellidos y domicilio actual de los testigos. A este requerimiento la interesada en cuanto a medios de prueba se refiere, se remite al parte de la Policía Local. Si es cierto que existe informe de la Policía Local en el que se concluye que, ante la llamada de la interesada por caída de su hijo en la vía pública, se da aviso al PIMER. Con ello quedan acreditadas las lesiones que sufre el menor y que quedan reflejadas en el parte médico del Hospital Universitario de Getafe, pero no las circunstancias concretas de la caída.

Existen numerosas sentencias dictadas al respecto; entre ellas destacamos la del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 31 de marzo de 2006, que en su fundamento de derecho sexto dice: "(...) para establecer el pretendido nexo causal entre el funcionamiento del servicio público de mantenimiento y conservación de las vías públicas urbanas y el resultado dañoso, se requiere como primera condición, una detallada descripción de los hechos, debidamente amparada en prueba suficiente, para luego determinar la incidencia de la actuación u omisión administrativa en lo acontecido, resultando preciso acreditar las circunstancias que compongan una explicación lógica respecto a la dinámica del accidente, prueba que compete a la recurrente, que en este caso expone

un devenir de los hechos, que no ha sido corroborado por los elementos probatorios aportados (...).En virtud de lo anterior, cabe concluir la inexistencia de nexo causal en el caso que nos ocupa.

Considerando que, Descartada el nexo causal entre las lesiones y el servicio público cabe también pronunciarse sobre la imputabilidad del daño.

A este respecto el artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece: "1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local". Conforme al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En concreto en su apartado l) se refiere a "Promoción del deporte e instalaciones deportivas".

Según dice el informe técnico municipal

La titularidad de esas instalaciones deportivas es del Ayuntamiento, pero al existir una empresa adjudicataria de las de sustitución del vallado de la pista, en aplicación de lo establecido en el Art. 214 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público corresponde a CEOS GESTIÓN Y SERVICIOS S.A. responder frente a los daños ocasionados a terceros con motivo de la ejecución de un contrato. Este artículo dice:

"1. Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

2. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma en el contrato de obras o en el de suministro de fabricación.

3. Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, se pronuncie sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

4. La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto”

En el presente caso, atendidas las circunstancias concurrentes, hemos de aplicar el criterio negativo de imputación del daño a la Administración, dado que las posibles faltas de medidas de seguridad en las obras corresponden a la empresa que realizaba las obras.

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que ha de desestimarse la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX en representación de su hijo menor de edad XXXXX XXXXX XXXXX, a por las lesiones producidos por caída en la instalaciones deportivas de la C/Grecia el día 10 de marzo de 2015, por no existir nexo causal entre las lesiones y los servicios públicos municipales y no ser imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la empresa constructora CEOS GESTION Y SERVICIOS S.A.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 17/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, por no existir nexo causal entre las lesiones y los servicios públicos municipales y no ser imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la empresa constructora CEOS GESTION Y SERVICIOS S.A.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A. y a la empresa a CEOS GESTION Y SERVICIOS S.A.

4.1.2 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial 37/15, iniciado a instancia de Dº XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños causados por caída sufrida al resbalar en un escalón de la Piscina Infantil Municipal de esta localidad.

Visto el informe emitido por la Técnico jefe servicio Patrimonio de fecha 14 de enero de 2016, que consta en el expediente.

Resultando que, con fecha 3 de agosto de 2015, por Dº XXXXX XXXXX XXXXX se ha presentado un escrito en el que manifiesta que “Martes día 28 de julio de 2015 estaba en la piscina municipal cuando iba a entrar de la mano de mi nieta y al bajar el 1º escalón de la piscina infantil (azul) me resbalé y caí hacía atrás. En ese momento no estaba el socorrista y como pudo mi hija me levantó.” Añade la reclamante que “acudí al servicio médico de la piscina y me exploró y me dio antiinflamatorio local y oral. Transcurridas 3 horas, como el dolor era cada vez más fuerte, acudí al hospital del cual adjunto informes.

Adjunta informe médico de policonfusiones y esquince tobillo.

Resultando que, con fecha 27 de agosto de 2015 por la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y a apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que presentase

todas aquellas que considerase oportuno proponer. Este requerimiento no fue contestado por la reclamante.

En cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo se han incorporado, al expediente los siguientes informes:

El informe de la Coordinadora deportiva de la empresa municipal Aserpinto, responsable de la gestión de la Piscina municipal que dice lo siguiente ;" En relación con la reclamación presentada por Dña. XXXXX XXXXX XXXXX en el Ayuntamiento mediante escrito de fecha 3 de agosto de 2015, por daños ocasionados tras resbalar en la piscina infantil, vengo a informar lo siguiente: que en el momento del accidente fue atendida por el servicio médico, que posteriormente hablé con ella y quería expresar su malestar por lo ocasionado. Que una vez cerrada la piscina, se revisan los peldaños de la misma y todo está en perfecto estado, sin ocurrir posteriormente otros altercados. Que una vez entrada la reclamación, como se ha dicho anteriormente 3 de agosto de 2015, se vuelve a revisar dicha zona sin apreciarse desperfecto alguno."

Informe de la Policía Local de fecha 17 de septiembre de 2015 en el que se señala que no consta intervención por los hechos descritos por la reclamante en su instancia

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.

b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e

inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

c) Ausencia de fuerza mayor.

d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, Aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe, lo primero en lo que hay que incidir es si está acreditada la certeza del daño alegado en los términos señalados por la reclamante. Efectivamente ese daño se ha producido, pues existe informe médico acreditativo de los daños, lo que habrá que determinar si ese daño tiene su causa directa e inmediata en el funcionamiento de los servicios públicos y ese nexo causal está probado.

Los datos e informes que constan en el expediente nos llevan a concluir que no existe nexo causal entre las lesiones ocasionadas a la reclamante y el funcionamiento normal o anormal del servicio público de la Piscina Municipal, en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir. El informe de la Coordinadora deja claro que revisadas las instalaciones de la piscina, estas se encuentran en perfecto estado, sin que se acredite otras circunstancias por la reclamante y no se puede olvidar, que en materia de responsabilidad patrimonial, la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama.

A este respecto cabe indicar que la jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998, "que la prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad

patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala, "que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.

Por lo anterior la técnico informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no existir nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 37/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D^o XXXXX XXXXX XXXXX por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, y no estar acreditado nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo a la empresa Aserpinto, S.A. a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

4.1.3 EXPEDIENTE DE DOÑA XXXXX XXXXX XXXXX EN REPRESENTACIÓN DE D. XXXXX XXXXX XXXXX

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Visto el expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial 20/14 iniciado a instancia de D^o XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños en vehículo matrícula MXXXXSB, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Avutardas a la altura de la calle Grullas en Pinto (Madrid), por la existencia de una tapa de registro de alcantarillado mal colocada y sin señalización

Visto el informe emitido por la Técnico jefe servicio Patrimonio de fecha 15 de enero de 2016, que consta en el expediente.

RESULTANDO Por D^o XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX con fecha 26 de mayo de 2014, se ha presentado un escrito que dice: “el pasado 26 de marzo de 2014, alrededor de las 23,24 aproximadamente, circulaba Don XXXXX XXXXX XXXXX por la calle Avutardas, a la altura de la calle Grullas, en Pinto (Madrid), conduciendo el vehículo propiedad de su padre, Don XXXXX XXXXX XXXXX, Opel Astra, matrícula MXXXXSB, y asegurado en “fénix DIRECTO”, cuando al llegar a la altura de la alcantarilla existente en ese punto, se apercibió de que la tapa de la misma no se encontraba debidamente colocada, por lo que se intentó esquivar el hueco de la alcantarilla, sin que pudiera evitarlo, motivo éste por el que, al pasar sobre ella, la tapa de la alcantarilla, saltó, golpeando en la parte inferior de su vehículo, y quedando desplazada de la alcantarilla”.

RESULTANDO que, Con fecha 17 de noviembre de 2015 por el Concejal de Hacienda se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción

del expediente promovido, procediéndose a la notificación a la reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC y a la apertura de un periodo de subsanación de documentación y de prueba a fin de que por el reclamante se presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer.

En cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo se han incorporado, al expediente los siguientes informes:

1º.- Informe de la Policía Local de fecha 24 de junio de 2014, que dice:

En contestación a su escrito de fecha 27 de mayo de 2014, en relación con la solicitud presentada por D/Dº. XXXXX XXXXX XXXXX en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, calle Grullas de esta localidad por causar daños al vehículo matrícula M-XXXX-SB, la existencia de una tapa de alcantarilla mal colocada en la calzada, informo a Vd, lo siguiente:

Consultados los archivos de esta Policía local, SE HA LOCALIZADO LA INTERVENCIÓN CON N° DE REGISTRO 140005465. En dicho parte se recogen las siguientes circunstancias:

“Que cuando los agentes llegan a el lugar observan una tapa de alcantarilla, desplazada unos tres metros del lugar donde esta el hueco en el que debería estar.

El requirente se encuentra en la cercanías y indica que mientras circulaba vio el hueco de la alcantarilla y que al esquivarlo dio un golpe la parte inferior de su vehículo con la tapa de la misma.

El conductor indica que le ha producido daños en el colector de tubos de escape.

El vehículo es un Opel Astra, M XXXX SB. A nombre de XXXXX XXXXX XXXXX. DNI....., nacido el Domicilio en

El conductor resulto ser hijo del titular del vehículo, siendo: XXXXX XXXXX XXXX, DNI, nacido el, con domicilio

Los agentes actuantes dejan la tapa de arqueta en su lugar, observando que al pisarla se mueve, motivo por el cual deciden dejar un cono de dotación del vehículo, con el fin de señalar el peligro.

Que solicitan que a la mayor brevedad posible se trasladen los operarios correspondiente a fin de subsanar la incidencia.

Lo que se informa a Vd. A los efectos oportunos"

2º.- Informe de la Técnico Municipal de fecha 16 de enero de 2016, dice que:

"En relación con la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, relativa a los daños sufridos al circular el vehículo matrícula M XXXX SB por la calle nombrada en el epígrafe.

A la vista del informe de policía con número de referencia 150005835, y consultados los planos correspondientes a los ámbitos de actuación de las Entidades de Conservación y/o Juntas de Compensación, remitidos por la Jefe de Sección de Urbanismo, se deduce que la calle en la que se dice ocasionaron los daños, pertenece al ámbito del Sector 2 " EL ESPARRAGAL".

Consultado el informe adjunto a los planos reseñados, se informa, que tal y como se especifica en el informe mencionado, que con fecha 4 de Noviembre de 2015, este Sector no tiene Entidad de Conservación, pero se adjuntan los datos de contacto de la Junta de Conservación que son los que se indican a continuación:

Presidenta: Claudia- Patricia García Rivero Bermejo.

Collado de Marichiva 79- Local

28332 Madrid

Teléfono: 91.376.70.15

Móvil: 679.47.61.20

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos".

CONSIDERANDO que, La responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12ª, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los

Hoja nº: 19

particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*
- c) Ausencia de fuerza mayor.*
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.*

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Aplicando lo anteriormente señalado al caso que nos ocupa, cabe indicar que a tenor de los datos que constan en el expediente, existe nexo causal entre los daños ocasionados al vehículo y el funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir. El informe de la Policía Local que consta en el expediente junto con las fotografías del

Hoja nº: 20

mismo es suficientemente clarificador de las circunstancias del lugar del accidente y de la falta de conservación del viario público.

CONSIDERANDO que, Admitido pues el nexo causal, cabe pronunciarse sobre la imputabilidad del daño, es decir, si la obligación de mantener la vía pública en el SECTOR 2, corresponde o no al Ayuntamiento.

Con carácter general, según lo establecido en el artículo 3.1 del Real Decreto 1378/86 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales:

“Son bienes de uso público local los caminos las plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes u estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y Policía sean de la competencia de la Entidad Local”

Así mismo el artículo 25 2.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de Bases de Régimen local señala que son competencias propias de los municipios la pavimentación de las vías públicas y añade el artículo 26 1ª) que estas administraciones públicas son competentes sobre las infraestructuras viaria y otros equipamientos de su titularidad. Esto en cuanto a la normativa básica aplicable a los municipios. Existe también una normativa sectorial recogida en el artículo 136 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid que dice lo siguiente:

“1.La conservación de la urbanización es competencia del Ayuntamiento.

2. El planeamiento urbanístico y, en defecto de éste, las condiciones en las que se defina el sistema de ejecución elegido para su ejecución podrán prever la obligación de los propietarios de los solares resultantes de dicha ejecución de constituirse en entidad urbanística de conservación, en cuyo caso la conservación de la urbanización corresponderá a ésta.”

En el presente caso, existe constituida la Junta de compensación del Sector 2 denominado “El Esparragal ” que fue aprobada por la Junta de Gobierno Local con fecha 6 de noviembre de 2007 e incorpora las Bases y Estatutos aprobados definitivamente por la Junta de Gobierno local de fecha 16 de enero de 2006, siendo que según el informe de la Técnico municipal de Planeamiento de fecha 4 de noviembre de 2015, las Bases de actuación establecen en su apartado decimoquinto la obligación de

constituirse en Entidad Urbanística de conservación, correspondiendo por tanto a esta entidad la conservación y el mantenimiento del viario público en el ámbito del sector 2 "El Esparragal" .

En coherencia con lo expuesto en los apartados anteriores, entendemos que los daños producidos el día 26 de marzo de 2014 en vehículo matrícula MXXXXSB, causados a consecuencia del accidente sufrido en la calle Avutardas a la altura de la calle Grullas en Pinto (Madrid), por la existencia de una tapa de registro de alcantarillado mal colocada y sin señalización, no son imputables al Ayuntamiento de Pinto al corresponder a la Junta de Compensación la conservación del sector 2 "El Esparragal" y es a esa entidad a quien deberá dirigirse el interesado.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 20/14, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D^a XXXXX XXXXX XXXXX en representación de D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños materiales en el vehículo matrícula MXXXXSB producidos con fecha 26 de marzo de 2014, circulando por la Avutardas a la altura de la calle Grullas de esta localidad y a consecuencia de la existencia de una tapa de registro de alcantarillado mal colocada y sin señalización por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, ya que la conservación y mantenimiento del viario público en el lugar donde se produce el daño corresponde a la Junta de Compensación del Sector 2 "El Esparragal"

SEGUNDO.- Notificar a la Junta de Compensación, la reclamación presentada y la obligación que tiene de atenderla en caso de que se demuestre que el accidente se produjo en los términos señalados por el interesado.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

Hoja nº: 22

4.1.4 EXPEDIENTE DE D. XXXXX XXXXX XXXXX.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

"Visto la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, sobre daños físicos y materiales por accidente sufrido en la Cañada Real de la Mesta de esta localidad, por la existencia de moras en la vía pública.

Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio de fecha 12 de enero de 2016.

Resultando que, con fecha 8 de junio de 2015, D. XXXXX XXXXX XXXXX ha presentado un escrito en el que dice que "el día 5 de junio de las 12:10 horas he tenido un accidente en la Cañada Real de la Mesta a la altura del Cuartel de la Guardia Civil, provocado por las moras depositadas en la vía pública, estando la vía como si fuese una pista de patinaje"

Añade el interesado "entrando en dicha calle se me ha cruzado la moto cayéndome al suelo y provocándome heridas en brazo y rodilla y desperfectos en la moto".

Resultando que, Con fecha 20 de julio de 2015 por la Concejala de Hacienda y Patrimonio se adoptó Providencia de inicio de expediente de reclamación de responsabilidad patrimonial y de conformidad con lo expuesto en el artículo en el artículo 7 del R.D. 429/1993 de 26 de marzo se inició la instrucción del expediente promovido procediéndose a la notificación al reclamante de la iniciación de expediente a efectos de lo previsto en el art. 42.4 de la ley 30/92 de 26 de noviembre de RJAP y PAC. Se dirigió escrito al interesado para que presentara la siguiente documentación:

- .-DNI del reclamante.*
- .-Documento acreditativo de la titularidad de la motocicleta.*
- .-Evaluación económica que considere que le corresponda, acompañando las facturas correspondientes.*
- .- Declaración responsable suscrita por el reclamante en el que se manifieste expresamente que no ha sido indemnizado, ni va a serlo por compañía o mutualidad de seguros alguna, ni por ninguna otra*

entidad pública o privada, como consecuencia del perjuicio sufrido o en su caso, con indicación de las cantidades recibidas en concepto de indemnización.

En ese mismo escrito se le comunicó al interesado que se abría un periodo de prueba a fin de que presentase todas aquellas que considerase oportuno proponer, siendo que, al día de la fecha esta documentación no ha sido presentada, ni contestado el escrito por el interesado.

Resultando que, en cumplimiento de lo señalado en el 10.1 del Real Decreto 429/199, de 26 de marzo se han incorporado, al expediente los siguientes informes:

.- El informe de la Técnico Municipal 13 de octubre de 2015, en el que se dice que la zona señalada por el reclamante pertenece a la vía pública, pero la limpieza viaria se presta por la empresa concesionaria UTE Valoriza –Gestiona.

.- Informe de la Policía Local de fecha 27 de agosto de 2015 en el que la Policía Local manifiesta que NO CONSTA intervención policial sobre el siniestro de referencia.

Considerando que, la responsabilidad patrimonial de la Administración se rige por el artículo 106.2 de la Constitución, y por el Título X, Capítulo Primero, además de la Disposición Adicional 12º, de la LRJ-PAC y por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, y consiste en el derecho de los particulares a ser indemnizados por el Estado de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, y el daño sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.*
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.*

- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño.

La responsabilidad de la Administración es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Por lo que se refiere a las características del daño causado, éste ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo sólo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

Considerando que, aplicando lo anterior al caso objeto del presente informe, lo primero en lo que hay que incidir es si está acreditada la certeza del daño alegado en los términos señalados por el reclamante y a este respecto cabe indicar que no ha sido aportado ningún elemento de prueba que acredite los hechos. En materia de responsabilidad patrimonial la carga de la prueba de los presupuestos que hacen nacer la responsabilidad indemnizatoria, salvo los supuestos de fuerza mayor o culpa de la víctima que corresponde probar a la Administración, recae en quien la reclama. A tal efecto, el interesado únicamente ha presentado un escrito solicitando la indemnización de los desperfectos de la moto, sin acreditar, ni aportar un solo dato que haga posible el reconocimiento de responsabilidad por el Ayuntamiento, a pesar de haber sido requerido para ello. Tampoco ha acreditado la legitimación activa para interponer esta reclamación. Dice ser el titular de la motocicleta, pero cuando es requerido para presentar los documentos de acreditativos de la titularidad del vehículo, estos documentos no han sido aportados.

Por lo tanto, de acuerdo con lo anteriormente mencionado no resulta acreditada la relación de causalidad entre el daño padecido y el funcionamiento del servicio público municipal, ni tampoco la legitimación activa para reclamar el daño por lo que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto.

Vistas las actuaciones realizadas en el expediente 28/15, la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre RJAP y PAC y del Procedimiento de las Administraciones públicas y Procedimiento administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del decreto de alcaldía de fecha 17 de junio de 2015."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Desestimar la reclamación presentada por D. XXXXX XXXXX XXXXX, por no concurrir los requisitos exigidos en título X de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de conformidad con los argumentos expuestos en la presente propuesta, y no estar acreditado nexo causal entre el daño producido y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

SEGUNDO.- Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC, y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal,S.A.

4.2 APROBACIÓN DE LA PRIMERA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejal Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 19 de febrero de 2014, se adoptó acuerdo relativo a la adjudicación del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), a la empresa “Valoriza Servicios a la Dependencia, S.L.” por el plazo de duración de dos años pudiendo ser prorrogado por un período igual o inferior al inicial.

El vencimiento del contrato es el próximo día 28 de febrero de 2016 del año en curso y según el Pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite la prórroga, según se desprende de su cláusula 4ª:

“... 4ª. DURACIÓN DEL CONTRATO.- La duración del presente contrato será de DOS (2) AÑOS, a contar desde el 20 de enero de 2014. No obstante, si la firma del mismo se produjera con fecha posterior a la señalada, comenzaría a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo, siendo el horario del servicio el que viene determinado en la cláusula 4ª del Pliego de prescripciones técnicas.

El contrato será susceptible de prórroga por un periodo igual o inferior al inicial. La prórroga se acordará por el órgano de contratación antes de la finalización del mismo...”

Por la Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, D^o. Concepción Rentero Yuste, con fecha 21 de enero de 2016, se ha emitido informe que dice:

“... El Servicio de Ayuda a Domicilio es una de las prestaciones básicas del sistema público de Servicios Sociales, contemplado en la Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, consistente en ofrecer un conjunto de atenciones a personas o familias en su propio domicilio para facilitar su desenvolvimiento y permanencia en su entorno habitual.

Por otra parte en el Convenio suscrito entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia y el Ayuntamiento de Pinto para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria, Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en situación de dependencia, el Servicio de Ayuda a domicilio es uno de los programas incluidos en dicho Convenio a gestionar y prestar por la Entidad Local.

El Ayuntamiento de Pinto, en Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2014 procedió a la adjudicación del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio a la empresa VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., siendo la fecha de formalización del contrato el 28 de febrero de 2014 y la duración del mismo de dos años, por tanto la finalización del mismo será el 29 de febrero de 2016. Según se recoge en el Pliego de Prescripciones Técnicas el contrato será susceptible de prórroga por acuerdo expreso de las partes, por un periodo igual o inferior al inicial, alcanzando una duración máxima de cuatro años.

La empresa prestataria del Servicio de Ayuda a Domicilio, VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., ha presentado en fecha 18 de diciembre de 2015 solicitud de prórroga para continuar con la prestación del mismo.

El objeto del contrato ejecutado ha sido la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuya finalidad esencial es la prestación de una serie de actuaciones de carácter personal, doméstico y psicosocial para facilitar a las personas usuarias la autonomía suficiente para la permanencia en su medio habitual de vida.

El servicio prestado a los usuarios/as en sus domicilios se ha desarrollado de forma satisfactoria. Así mismo, desde los Servicios Sociales Municipales se ha mantenido coordinación con la empresa prestataria para realizar el seguimiento de casos, analizar incidencias, comunicar altas, bajas y modificaciones en la prestación del servicio, para lo cual se ha llevado a cabo la coordinación semanal o diaria en caso necesario, a través de partes de incidencias y modificaciones, vía e-mail y telefónica, realizándose una coordinación presencial de forma mensual para seguimiento de casos y revisión de la facturación.

En cuanto al número de usuarios/as atendidos desde el inicio del contrato hasta el mes de diciembre de 2015, la media asciende a 142 usuarios al mes, siendo la media mensual de horas prestadas de 1.619 h.

En relación con el presupuesto del contrato se ha de tener en cuenta que el precio unitario es la hora de servicio, ascendiendo el precio de la hora laborable a 15,19 €/h más la cantidad de 0,61 €, en concepto de 4% de IVA,, lo que supone un total de 15,80 €/h y el de la hora festiva a 18,23 €/h, más la cantidad de 0,73 en concepto de IVA, lo que supone un total de 18,95 €/h.

El importe máximo anual del contrato no superará la cantidad de 288.461,54 € más la cantidad de 11.538,46 € en concepto de 4% de IVA, lo que supone un total de 300.000 €.

Para dar continuidad al Servicio de Ayuda a Domicilio se propone la prórroga del contrato con la empresa VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L., por un periodo de un año (1 AÑO).

Lo cual se informa a fin de que se inicien los trámites oportunos para proceder a la aprobación de la prórroga del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio. ..."

En atención a todo lo anterior, así como al escrito presentado por D^o. Concepción Massa Gutierrez del Álamo, en representación de la empresa "Valoriza Servicios a la Dependencia, S.L." en el que solicitan la prórroga del contrato, y a la vista del informe emitido por la Técnica de la Concejalía de Familia y Empleo y del informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Contratación.

D. Diego Ortiz pregunta cuántas prórrogas tiene este servicio.

La Concejala del área Da. Tania Espada le contesta que esta es la primera prórroga que se hace pero este servicio tiene además de esta prórroga otra más es decir una más una.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar la primera prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio en el Municipio de Pinto (Madrid) suscrito con la empresa VALORIZA SERVICIOS A LA DEPENDENCIA, S.L. por un importe de 288.461,54 euros/anuales más el IVA correspondiente y por el período de UN (1) AÑO, a contar desde el 29 de febrero de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, con la plena sujeción al Pliego de cláusulas administrativas particulares y al Pliego de prescripciones técnicas que rigen la contratación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto de 288.461,54 euros/anuales más el IVA correspondiente, que dicha prórroga supone con cargo a la partida presupuestaria habilitada al efecto en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinto para el ejercicio 2016 y con cargo a las partidas presupuestarias que se habiliten en los Presupuestos Generales de futuros ejercicios.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa interesada que en el plazo máximo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que reciba la notificación, proceda a la formalización del documento administrativo relativo a la prórroga en el Departamento de Contratación de este Ayuntamiento.

4.3 APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS PARA EL EJERCICIO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

"...a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2016, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015, informa:

PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

"3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

..."

SEGUNDO.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras correspondiente al ejercicio 2016.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procedería:

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS para el ejercicio 2016, que consta 1.264 registros por un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (146.428,12. €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas."; y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Aprobar el Padrón de la TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS para el ejercicio 2016, que consta 1.264 registros por un importe de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (146.428,12. €), para

su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

4.4 APROBACIÓN DEL PADRÓN DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS PARA EL EJERCICIO 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejalía Delegada de Hacienda y Patrimonio, que en extracto dice:

“A la vista del Informe emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pinto, que dice:

“...a la vista del calendario del contribuyente para el ejercicio 2015, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2014, informa:

PRIMERO.- La Ordenanza Fiscal núm. 1 - General de Gestión Recaudación e Inspección de Tributos Locales, en su art. 39 apartado 3 (en adelante Ordenanza Fiscal núm. 1), dice:

“3.- Los padrones tributarios se elaborarán por los Servicios Tributarios del Ayuntamiento de Pinto, correspondiendo a la Intervención de Fondos su fiscalización y toma de razón.

La aprobación de padrones es competencia de la Junta de Gobierno.

Los padrones fiscales, conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas, se expondrán al público en las oficinas municipales antes de iniciarse los respectivos periodos de cobro y por el plazo de un mes.

...”

SEGUNDO.- De acuerdo con el mencionado art. 39.3 de la Ordenanza Fiscal núm. 1, se ha procedido a elaborar el padrón de la Tasa por Recogida y Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos correspondiente al ejercicio 2016.

Por lo anteriormente indicado, en atención a los hechos y fundamentos de derecho que se han expresado, a juicio de quien suscribe procedería:

PRIMERO.- Aprobar por Junta de Gobierno Local el Padrón de la TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS para el ejercicio 2016, que consta 1.032 registros por un importe de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (183.168,40. €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas..”;

Y visto el Informe de Intervención, que consta en el expediente.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.-. Aprobar el Padrón de la TASA POR RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS para el ejercicio 2016, que consta 1.032 registros por un importe de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (183.168,40. €), para su posterior cobro en período voluntario según calendario aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 14 de octubre de 2015.

SEGUNDO.- Exponer en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el Edicto de aprobación de dicho padrón a fin de que se formulen las reclamaciones que procedan al mismo. A tales efectos, se encuentra expuesto al público en el Departamento de Servicios Tributarios conteniendo las cuotas a pagar y los elementos tributarios determinantes de las mismas.

5.- CONCEJALÍA DE ECOLOGÍA Y MODELO DE CIUDAD.

5.1 LICENCIA DE INSTALACIÓN.

5.1.1 EXPEDIENTE DE NORMANDIA CONSULTING S.L.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad que en extracto dice:

"Visto las actuaciones practicadas a instancia de NORMANDIA CONSULTING, S. L., en solicitud de Licencia de Instalación para la actividad de "AGENCIA DE MENSAJERÍA, ALMACEN Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS CON OFICINAS", en la calle Milanos, nº 8, nave 5 P. I. Pinto-Estación, de esta localidad.

Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Madrid, con fecha 25 de noviembre de 2015 y nº 15909153/01.

Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.

Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid"

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN para la actividad de "AGENCIA DE MENSAJERÍA, ALMACEN Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS CON OFICINAS" "en calle Milanos, nº 8, nave 5 P. I. Pinto-Estación de esta localidad, solicitada por de NORMANDIA CONSULTING, S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizaran de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

SEGUNDO.- El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

TERCERO.- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

CUARTO.- Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

Presupuesto de las estanterías.

Certificado de instalación eléctrica.

Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.

Certificado de la estabilidad al fuego de la estructura portante y escalera de evacuación aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.

De acuerdo con el Real decreto 2267/2004 REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, y en concreto el Artículo 5. Puesta en marcha del establecimiento industrial:

En dicho certificado deberá hacer mención expresa al cumplimiento del Real Decreto 1942/1993, además, el nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial, el número de sectores y el riesgo intrínseco de cada uno de ellos, así como las características constructivas que justifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en el anexo II; incluirá, además, un certificado de la/s empresa/s instaladora/s autorizada/s, firmado por el técnico titulado competente respectivo, de las instalaciones que conforme al Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, requieran ser realizadas por una empresa instaladora autorizada.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

6.- CONCEJALÍA DE EMPLEO Y RRHH.

6.1 DECLARACIÓN FORMAL DE DETERMINADOS SERVICIOS Y DEPARTAMENTOS PÚBLICOS MUNICIPALES COMO PRIORITARIOS, A LOS EFECTOS DE ACREDITAR LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS COMO INAPLAZABLES Y URGENTES CONFORME AL ART. 20 DOS DE LA LPGE 48/2015, DE 29 DE OCTUBRE.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Empleo y RRHH que en extracto dice:

“Las medidas tendentes a la contención del gasto público en materia de personal han sido, durante los últimos años, una constante de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, que han venido incorporando normas de carácter básico dictadas al amparo de los artículos 149.1.13ª y 156.1 de la Constitución, en las que se ha limitado el número total de plazas a cubrir por personal de nuevo ingreso en el sector público en función de la tasa de reposición de efectivos, disponiendo además, que dichas plazas deben concentrarse en los sectores, funciones y categorías que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En la línea referida la vigente normativa estatal presupuestaria viene a limitar el acceso al empleo público incluso el que tiene carácter temporal. Así pues, establece el art. 20 apartado Dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que establece lo siguiente:

Uno.

1. A lo largo del ejercicio 2016 únicamente se podrá proceder, en el Sector Público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales décima quinta, décima sexta y décima séptima, respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, a la incorporación de nuevo personal con sujeción a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes, salvo la que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores

Hoja nº: 35

o de plazas de militares de Tropa y Marinería profesional necesarias para alcanzar los efectivos fijados en la Disposición adicional décima cuarta.

La limitación contenida en el párrafo anterior alcanza a las plazas incursas en los procesos de consolidación de empleo previstos en la Disposición transitoria cuarta del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento:

A) A las Administraciones Públicas con competencias educativas para el desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en relación con la determinación del número de plazas para el acceso a los cuerpos de funcionarios docentes.

B) A las Administraciones Públicas con competencias sanitarias respecto de las plazas de hospitales y centros de salud del Sistema Nacional de Salud.

C) A las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a los Cuerpos de Policía Autónoma de aquellas Comunidades Autónomas que cuenten con Cuerpos propios de dicha Policía en su territorio, y, en el ámbito de la Administración Local, al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas de dicha Policía.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Local, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente

Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de la Policía Autónoma, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate, de Comunidades Autónomas que cumplan los objetivos de Estabilidad Presupuestaria y deuda pública establecidos de conformidad con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior, como en el presupuesto vigente.

D) A las Fuerzas Armadas en relación con las plazas de militares de carrera y militares de complemento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de carrera militar.

E) A las Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

F) A las Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

G) En la Administración de Justicia, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en la situación de cobertura de sus plazas, se computará el número máximo de plazas a autorizar en función del número total de plazas de la plantilla aprobadas dotadas presupuestariamente, y que hayan estado ocupadas por funcionarios interinos durante al menos los tres últimos años, autorizándose Oferta de Empleo Público en aquellos Cuerpos de funcionarios en el que el porcentaje de las plazas con este tipo de ocupación supere el 8 por ciento del total y en un número máximo que, acumulado para todos los Cuerpos, no podrá superar el 20 por ciento de las vacantes.

H) A las Administraciones Públicas respecto de la cobertura de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios.

En el supuesto de las plazas correspondientes al personal de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, se podrá alcanzar el cien por cien de la tasa de reposición de efectivos siempre que se trate de Entidades Locales que cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales o, en su caso, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado,

en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. Además deberán cumplir el principio de estabilidad al que se refiere el artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tanto en la liquidación del presupuesto del ejercicio inmediato anterior como en el presupuesto vigente. En relación con este último, la Entidad deberá adoptar un Acuerdo del Pleno u órgano competente en el que se solicite la reposición de las plazas vacantes y en el que se ponga de manifiesto que aplicando esta medida no se pone en riesgo el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Lo indicado en el presente párrafo deberá ser acreditado por la correspondiente Entidad Local ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, previamente a la aprobación de la convocatoria de plazas.

I) A las Administraciones Públicas en relación con las plazas de personal investigador doctor de los Cuerpos y Escalas de los organismos públicos de investigación, definidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Asimismo, se autorizan un total de 25 plazas en los Organismos Públicos de Investigación, para la contratación de personal investigador doctor, con certificado I3, en la modalidad de Investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos Organismos, previa acreditación de que la Oferta de Empleo Público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Igualmente, con el límite máximo del 100 por ciento de la tasa de reposición, se autoriza a los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas para la contratación de personal investigador doctor que haya superado una evaluación equivalente al certificado I3, en la modalidad de investigador distinguido, como personal laboral fijo en dichos organismos, previa acreditación de que la oferta de empleo público de estas plazas no afecta a los límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la contratación, como personal laboral fijo, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

K) A las Administraciones Públicas respecto de la supervisión e inspección de los mercados de valores y de los que en ellos intervienen.

L) A las plazas correspondientes a la seguridad aérea, respecto del personal que realiza actuaciones de inspección y supervisión de la seguridad aérea, las operaciones de vuelo y operaciones aeroportuarias y actuaciones relacionadas con las mismas, y a las plazas de personal en relación con la seguridad marítima, que realiza tareas de salvamento marítimo y prevención y lucha contra la contaminación marina, así como a las plazas de personal en relación con la seguridad ferroviaria y las operaciones ferroviarias.

M) A la Administración Penitenciaria.

N) Al Consejo de Seguridad Nuclear en relación con las plazas de funcionario de la Escala Superior del Cuerpo de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica que realizan funciones de dirección, estudio y evaluación, inspección y control de las instalaciones radiactivas y nucleares.

Ñ) A la Acción Exterior del Estado.

O) A las plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

P) A las plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

3. En los sectores y Administraciones no recogidos en el apartado anterior, la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 50 por ciento.

4. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2015, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos en el apartado anterior y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, aquellas plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Tres. La Oferta de Empleo Público de los sectores señalados en el apartado Uno.2 de este artículo que corresponda a la Administración General del Estado, sus organismos públicos y demás entes públicos estatales se aprobará por el Gobierno, a iniciativa de los Departamentos u Organismos competentes y a propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el caso de las Fuerzas Armadas la aprobación será previo informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a propuesta del Ministro de Defensa. En todos los casos será necesaria la previa valoración e informe sobre su repercusión en los costes de personal.

Durante 2016 no se autorizarán convocatorias de puestos o plazas vacantes de personal laboral de los entes del sector público estatal salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que requerirán la previa y expresa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a través de las Secretarías de Estado de Presupuestos y Gastos y de Administraciones Públicas. Asimismo, con el objeto de posibilitar la adecuada optimización de los recursos humanos existentes en el sector público, ambas Secretarías de Estado podrán autorizar a los

organismos autónomos y agencias estatales y entes públicos, a contratar a personal funcionario o laboral fijo con destino en Departamentos u Organismos Públicos del sector público estatal. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas determinará el procedimiento por el cual se garantizará la publicidad y libre concurrencia en este tipo de contrataciones. Los contratos celebrados al amparo de lo establecido en este apartado generarán derecho, desde la fecha de su celebración, a seguir percibiendo el complemento de antigüedad en la misma cuantía que se viniera percibiendo en el Departamento Ministerial u Organismo Público de procedencia.

Cuatro. La contratación de personal laboral temporal y el nombramiento de funcionarios interinos y de personal estatutario temporal, en las condiciones establecidas en el apartado Dos de este artículo requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Asimismo, la celebración de contratos de puesta a disposición con empresas de trabajo temporal sólo podrá formalizarse en las condiciones del apartado Dos de este artículo y requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La contratación de personal fijo o temporal en el extranjero con arreglo a la legislación local o, en su caso, legislación española, requerirá la previa autorización del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

Cinco. La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará condicionada a que las plazas resultantes de la aplicación de la tasa de reposición de efectivos definida en el apartado Uno.3, se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización del año 2016.

La validez de la autorización contenida en el apartado Uno.2 de este artículo estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe, mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Seis. La tasa de reposición de efectivos correspondiente a uno o varios de los sectores definidos en el artículo 20.Uno.2 podrá acumularse en otro u otros de los sectores contemplados en el citado precepto o en aquellos Cuerpos, Escalas o categorías profesionales de alguno o algunos de los mencionados sectores, cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Siete. Los apartados Uno, Dos, Cinco y Seis de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.º y 156.1 de la Constitución.

Es objeto de la presente propuesta la resolución que declare como prioritarios y/o esenciales determinados servicios, sectores, departamentos o negociados específicos del Ayuntamiento que garanticen el normal funcionamiento del servicio público municipal, y el normal desarrollo de las competencias propias o impropias que sean responsabilidad de esta Administración Local.

A fin de ponderar esta declaración debe considerarse que esta atribución de la cualidad de prioritario se hace a los efectos exclusivos de poder habilitar las excepciones legales que se plantean a la prohibición general de poder llevar a efecto, durante el ejercicio 2016, tanto procesos de contratación laboral temporal como procesos de nombramiento de personal funcionario interino.

Como consecuencia de ello, este acuerdo parte de la premisa de considerar que la declaración de prioritario de los servicios a los efectos del art. 20 DOS de la LPGEº asume en todo caso un carácter especial y excepcionalísimo; de forma que solo va a ir dirigido a prevenir la paralización efectiva de concretos servicios orientados a la atención al público y que tengan una incidencia directa relevante en la ciudadanía del municipio.

*En relación a ello dispone específicamente el art.20 apartado Dos de la Ley 48/2015 lo siguiente:
Dos. Durante el año 2016 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni al nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.*

De acuerdo con lo anterior, la gestión eficaz de los servicios fundamentales del Ayuntamiento de Pinto precisa conjugar y hacer compatible el respeto hacia la restricción presupuestaria establecida en materia de gasto de personal; con la utilización de mecanismos tasados que permitan, con carácter

excepcional, la contratación temporal y el nombramiento de funcionarios interinos con la finalidad de dar respuesta en los sectores prioritarios y a las necesidades de los ciudadanos de Pinto.

Existen concretos sectores y departamentos del servicio público municipal cuya prestación debe garantizarse; y cuya efectividad, consecuencia del ejercicio de competencias propias o impropias legalmente establecidas, no puede paralizarse por la falta eventual de determinados efectivos.

En un análisis de la situación concurrente en esta Administración, ha de concluirse que el porcentaje mayoritario, y casi exclusivo, de las necesidades de contratación laboral temporal vienen ocasionado a consecuencia de las bajas laborales producidas por incapacidades temporales, de mayor o menor duración, de empleados públicos ya existentes en plantilla, y cuyo trabajo en los departamentos o servicios concretos resulta imprescindible para el normal funcionamiento del conjunto del servicio público afectado.

A la vista de las competencias que ostento en la materia, por disposición del decreto de Alcaldía de fecha 17 de junio de 2015, que concede las delegaciones genéricas y específicas de esta concejalía, y a las competencias delegadas en la junta de gobierno Local."

Da. Juana Valenciano solicita la palabra y dice que no está de acuerdo con la prioridad de las plazas que se indican en la propuesta.

Cree que habría que hacer un estudio exhaustivo de las plazas que se necesitan y que habrá unas más urgentes que otras dependiendo de los diversos departamentos.

D. Diego Ortiz pregunta por la tasa de reposición que estas plazas conllevarían, y quiere saber también mediante qué sistema de cubrirían y si se quedarían bolsas de listas de espera.

El Señor Alcalde contesta que la Ley General de Presupuestos de 2016 establece la posible reposición de efectivos y la solución de las urgentes e inaplazables necesidades que se refieren a los servicios imprescindibles que se enumeran en dicha disposición

Que cada concejalía está analizando las necesidades de cada una de sus áreas.

Que desde la Concejalía de Recursos Humanos se estudia la posible reposición de efectivos y la oferta de empleo pública para este año y las formas de selección de provisión y la promoción para cubrir plazas y puestos de trabajo a través de concursos públicos abiertos, de concursos de méritos, o a través de exámenes etc. , de todo lo que se les dará cumplida cuenta y que también conocerán los representantes sindicales.

Da. Cristina Lorca dice que cree que las últimas plazas salieron por procedimientos abiertos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Acordar la declaración formal como prioritarios de los servicios, departamentos y negociados del Ayuntamiento de Pinto que se relacionan a continuación, a los únicos efectos de la eventual justificación de la consideración de inaplazable y urgente de todas las contrataciones que pudieran surgir en el futuro en aquellos; y establecer los criterios generales que ordenen el procedimiento para el nombramiento de funcionarios interinos y la contratación de personal laboral temporal durante el ejercicio económico 2016 en aplicación de lo dispuesto por el art. 20 DOS de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 .

Los servicios departamentos y negociados declarados como prioritarios para el normal funcionamiento de la Administración son los siguientes:

- Educación infantil.
- Escuela municipal de música
- Servicios Sociales.
- Punto de Violencia de género
- PIMER. Servicios de Emergencia y Protección Civil.
- Seguridad y Movilidad. Policía Local
- Bibliotecas y Museos.
- Instalaciones deportivas.
- Atención al ciudadano (SAC).
- Servicio de Conserjería, y de control y custodia de edificios.

El Ayuntamiento de Pinto se reserva, previa tramitación del oportuno expediente, y acuerdo del órgano municipal competente, la posibilidad de acordar la ampliación y/o modificación de la presente

relación de servicios, sectores, departamentos y negociados prioritarios, si las circunstancias justifican la ponderación de nuevas necesidades, o en su caso, si cesaran las circunstancias que motivan la inclusiones de los servicios recogidos en el presente dispositivo.

SEGUNDO.- Este Decreto será de aplicación a la Administración del Ayuntamiento de Pinto, durante el ejercicio 2016 en tanto no se modifiquen las restricciones de contratación de personal establecidas en los arts. 19 y 20 de la Ley 48/2015, de 19 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

TERCERO.- La contratación de personal laboral temporal se sujetará a los siguientes criterios generales:

1.- Sólo se procederá a la contratación de personal laboral temporal en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. A tal efecto, las convocatorias de procedimientos de selección o, en su caso, los nombramientos y contratos derivados del uso de las bolsas de empleo temporal que se pudieran constituir, deberán justificar adecuadamente las concretas circunstancias que justifican la condición de inaplazable y urgente de cada contratación específica dentro de los servicios sectores departamentos y negociados autorizados.

El Decreto de convocatoria, o en su caso el que disponga el uso de las bolsas de empleo constituidas, deberá reflejar la justificación señalada, que deberá quedar sometida al control y fiscalización singular en cada caso, previa audiencia de los órganos de representación de los empleados públicos acreditada ante esta Administración.

2.- La contratación de personal laboral temporal requerirá la existencia de puesto vacante en la relación de puestos de trabajo vigente a fecha de convocatoria; y encontrarse dotado presupuestariamente. Excepcionalmente se podrán habilitar nuevos puestos de trabajo que garanticen salvar excepcionalísimas nuevas necesidades o acumulación eventual de tareas, siempre que en estos supuestos se informe favorablemente, con carácter previo, la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Al efecto, la Resolución que autorice la convocatoria o haga uso de la bolsa de empleo temporal constituida, requerirá el previo informe favorable de la Intervención Municipal dirigido a la acreditación de la cobertura presupuestaria referenciada; y el informe del departamento de Recursos

Humanos que acredite la existencia de la plaza cuya cobertura temporal se pretende, o acredite la concurrencia de las circunstancias excepcionalísimas que obligan a la nueva contratación.

3.- La contratación de personal laboral temporal en plazas vacantes sobre las que no exista reserva durante cada ejercicio, computará, en su caso, a efectos de cumplir el límite que fije la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado de la tasa de reposición de efectivos con las excepciones que en la misma se establezcan.

4.- Cuando exista una necesidad urgente e inaplazable de cobertura de puestos vacantes en los términos referidos en el dispositivo primero, la Concejalía competente por razón del departamento, sector o área que se trate deberá remitir una propuesta de contratación a la que deberá acompañarse memoria o informe técnico del área que se trate en el que deberá constar entre otros aspectos, los siguientes datos relevantes:

Justificación singular y específica de la contratación que pretenderse cubrirse, especificando las causas que permiten acreditar las circunstancias de urgente e inaplazables de esa concreta contratación.

Determinación de las características específicas del puesto que hayan de tenerse en cuenta para proceder a la convocatoria pública del puesto a cubrir, o en su defecto determinación de la bolsa de empleo constituida a la que pretende acudir para solventar la necesidad.

En todo caso son necesidades específicas:

Titulación académica y formación mínima exigible para el puesto de trabajo a ocupar.

Justificación de que el puesto se encuentra encuadrado en alguno de los sectores prioritarios señalados en el presente Acuerdo u otros posteriores autorizados.

Forma de provisión del puesto a proponer según tipología del puesto.

Plazo de cobertura temporal previsto en función de las necesidades acreditadas.

Cualquier condición especial de contratación que deba recogerse en las bases reguladoras del proceso de selección.

5.- A la vista de la solicitud de cobertura temporal referida la Concejalía delegada en materia de RRHH procederá a requerir informe del servicio de RRHH y de la Intervención Municipal, a los efectos del control jurídico y económico de la contratación propuesta.

6.- Siendo los informes favorables se dictará Resolución de la Concejalía Delegada en materia de Recursos Humanos, por la que se aprobará la convocatoria del proceso selectivo correspondiente al puesto informado favorablemente, y autorizará las Bases por las que se regirá dicho proceso.

7. Cuando a la vista de la propuesta y de los informes recabados la Concejalía de RRHH considere que no quedan suficientemente acreditadas las razones y requisitos establecidos, comunicará tal circunstancia a la Concejalía solicitante, que dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para subsanar su solicitud.

8.- En atención a la urgencia e inaplazable necesidad que van a justificar todas las contrataciones temporales efectuadas al amparo del presente Acuerdo, las distintas convocatorias utilizarán preferentemente el sistema de convocatoria pública mediante remisión de oferta genérica al Servicio autonómico de empleo de la Comunidad de Madrid, que se encargará de remitir a esta Administración a los distintos candidatos inscritos como demandantes de empleo, a la vista del perfil requerido en las Bases y comunicado a dicho centro autonómico.

CUARTO.- El nombramiento excepcional de personal funcionario interino se sujetará a los siguientes criterios generales:

1.- Sólo se podrá solicitar el nombramiento de personal funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal o cuando exista un exceso o acumulación acreditada de tareas, que requieran la realización de tareas de apoyo administrativo o el desarrollo de funciones para las que existan Escalas, Subescalas, Clases y Categorías de funcionarios del Ayuntamiento de Pinto.

2. Podrá solicitarse el nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal cuando como consecuencia de una nueva atribución de competencias, la implantación de nuevos procedimientos administrativos o el desarrollo de nuevos planes o programas del Ayuntamiento de Pinto, surjan necesidades de abordar una serie de actuaciones o de prestar servicios, de carácter no permanente, que no puedan ser cubiertos con los efectivos existentes en ese momento.

3. Podrá solicitarse el nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas cuando exista un volumen de gestión de las actividades propias atribuidas expresamente a una unidad, que no pueda ser atendido adecuadamente con los efectivos existentes en esa unidad o en el respectivo centro directivo.

4. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o para atender el exceso o acumulación de tareas no ocuparán puestos de la relación de puestos de trabajo y percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a puestos existentes en la relación de puestos de trabajo de la Escala, Subescala, Clase o Categoría a los que se les atribuyan funciones equiparables a aquéllas a desarrollar por dichos funcionarios interinos.

5.- El nombramiento de funcionarios interinos para la ejecución de programas de carácter temporal exigirá como requisito previo la aprobación de un programa de carácter temporal por el órgano competente, que deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

- a) Denominación del programa.
- b) Objeto.
- c) Exposición de las causas que justifican su adopción.
- d) Duración del programa y, en su caso, posibilidad de prórroga.
- e) Previsión de efectivos necesarios.
- f) Órgano responsable del programa.

6.- Cuando exista una necesidad urgente e inaplazable de nombramiento de funcionarios interinos por exceso o acumulación de tareas, tales circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas en el expediente, mediante su incorporación a la memoria o informe técnico del servicio correspondiente.

QUINTO.- La contratación laboral temporal se extinguirá con la ocupación definitiva del puesto de trabajo por reincorporación del empleado que ostentara la reserva de dicho puesto, en su caso por cobertura definitiva del puesto a través de los medios legalmente previstos, por la no superación del periodo de prueba; o cuando desaparezca la causa que motivó la contratación.

SEXTO.- Se habilita al Secretario del Ayuntamiento de Pinto, como órgano responsable en la ejecución de los programas de RRHH, para dictar las Notas de servicio interior e Instrucciones que sean necesarias para el desarrollo e interpretación del presente acuerdo.

7.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.

No se presenta correspondencia ni disposiciones oficiales.

ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DIA

Una vez finalizado el orden del día, el Señor Presidente expone que se presenta y es necesaria la inclusión en el Orden del día de tres puntos por razón de urgencia que son:

- 1.- Adjudicación para la autorización de ocupación mediante la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas y otros, en distintos edificios municipales.
- 2.- Dar cuenta de la continuidad de la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria de conformidad con el convenio suscrito entre la Consejería de Asuntos Sociales y la FEMP para el desarrollo del servicio del 1 de enero al 30 de junio de 2016
- 3.- Desestimación de la plica presentada por la empresa Protecno S.A para el Servicio de Asistencia Técnica para el Seguimiento de la Calidad del Servicio realizado por la UTE Valoriza Gestyona y requerimiento de documentación a nueva empresa licitadora.

El punto primero, la justificación de la urgencia de la instalación de máquinas expendedoras de bebidas y otros, explica la concejala Da. Consolación Astasio que el procedimiento está en fase de adjudicación vistas las ofertas, y la instalación de estas máquinas benefician a los usuarios de las mismas en las diversas dependencias municipales donde se instalen.

El punto segundo motiva la urgencia la concejala del área Da. Tania Espada en el sentido de que es necesario continuar dando este servicio para los vecinos de Pinto, y dado que se ha suscrito convenio entre la CAM y la FEMP, procede dar cuenta del mismo.

En el tercer punto, la Concejala del área Da. Consolación Astasio indica que el motivo de la urgencia es porque es necesario adjudicar este servicio para el buen funcionamiento de la UTE que repercute en la calidad de los servicios que presta, y al tener que excluir esta plica, por no reunir todos los requisitos exigidos en el pliego es necesario solicitar de la siguiente empresa licitadora la presentación de documentación para poder adjudicar los trabajos.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicado.

Seguidamente se debaten los temas.

1.- ADJUDICACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS EXPENDEDORAS DE BEBIDAS Y OTROS, EN DISTINTOS EDIFICIOS MUNICIPALES.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en que se encuentra el expediente tramitado para la Autorización de la ocupación privativa del dominio público, mediante la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y productos alimenticios sólidos (no perecederos), en distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Pinto.

Visto el acta de la Mesa de Contratación, reunida al efecto con fecha 1 de febrero de 2016 donde se propone a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, la adjudicación a favor de la empresa SENTIL 2000 SL, que ofrece un canon anual de 36.000€ (TREINTA Y SEIS MIL EUROS).

Considerando que, con fecha 9 de febrero de 2016 por D XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de SENTIL 2000 SL, se ha cumplido con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas económico-administrativas

Hoja nº: 50

Junta de Gobierno Local ordinaria 10/02/2016

que rigen el presente procedimiento y ha sido presentada la documentación requerida al licitador para poder adoptar acuerdo de adjudicación de la Autorización de la ocupación privativa del dominio público, mediante la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y productos alimenticios sólidos (no perecederos), en distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Pinto, tal y como consta en el informe emitido con fecha 10 de febrero de 2016 de la Técnico jefe de servicio de Patrimonio.

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria acuerda:

PRIMERO.- Declarar valido el acto de licitación.

SEGUNDO.- Adjudicar la Autorización de la ocupación privativa del dominio público, mediante la instalación de máquinas automáticas expendedoras de bebidas frías y calientes y productos alimenticios sólidos (no perecederos), en distintos edificios municipales del Ayuntamiento de Pinto a la empresa SENTIL 2000 SL, con CIF B 31665375, por un canon anual de 36.000€ (TREINTA Y SEIS MIL EUROS) y un plazo de 2 años.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a todos los licitadores y a la empresa adjudicataria para que, en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación, proceda a la formalización del correspondiente contrato administrativo.

CUARTO.- Notificar al adjudicatario de que en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación, deberá abonar el canon de 36.000€ (TREINTA Y SEIS MIL EUROS), resultante de la adjudicación.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al Departamento de Intervención y Tesorería.

2.- DAR CUENTA DE LA CONTINUIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO SUSCRITO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES Y LA FEMP PARA EL DESARROLLO DEL SERVICIO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2016.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales que en extracto dice:

Hoja nº: 51

"Visto el informe emitido por la Técnica de la Concejalía de Igualdad y Derechos Sociales, Doña Concepción Rentero Yuste, que literalmente dice:

"En relación a la prestación del Servicio de Teleasistencia

Que el servicio de teleasistencia es una de las prestaciones recogidas en el Convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Políticas Sociales y Familia y el Ayuntamiento de Pinto para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia del año 2014, prorrogado para el ejercicio 2015 y para el ejercicio 2016 se ha aprobado en Junta de Gobierno Local de fecha 28 de octubre de 2015 una adenda de prórroga del citado Convenio, manteniéndose en todos sus términos, tanto en lo relativo al texto como a sus Anexos.

En el Anexo 3 del citado Convenio se recoge la financiación de los costes del Servicio de Teleasistencia, ascendiendo el presupuesto a 71.013,96€, siendo la aportación de la Comunidad de Madrid de un 65% (46.159,07€) y la aportación del Ayuntamiento de un 35% (24.854,89€)

En el Convenio para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de Autonomía Personal y la Atención a las Personas en Situación de Dependencia del año 2014, prorrogado para el año 2015 y 2016, se especifica en su cláusula quinta, que "el servicio de teleasistencia domiciliaria para personas dependientes y no dependientes se realizará de acuerdo al Protocolo General de Colaboración, suscrito el 31 de julio de 2008, entre la Consejería de Familia y Asuntos Sociales y la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo y consolidación del servicio de teleasistencia, y al convenio anual que corresponda o, en su caso, a los acuerdos que pudieran sustituirlos en el plazo de vigencia del presente Convenio".

Realizada consulta en el área de coordinación territorial dependiente de la Dirección General de Atención a la Dependencia y al Mayor informan que se ha tramitado y suscrito con la FEMP el Convenio para el desarrollo del servicio de teleasistencia en este ejercicio, por un periodo de seis meses, siendo el periodo de vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016, continuándose con la prestación del servicio en las mismas condiciones.

La empresa que presta el servicio en nuestro municipio es Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A., en función del contrato suscrito entre la FEMP y dicha empresa, por el cual la misma se comprometía a

Hoja nº: 52

prestar el Servicio de Teleasistencia en el ámbito denominado "Zona Metropolitana Este" de la Comunidad de Madrid, ámbito territorial que incluye al municipio de Pinto.

Por tanto el servicio se continua prestando en las mismas condiciones que durante el ejercicio 2015, a través de la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A .

Lo cual se informa a fin de dar cuenta a la Junta de Gobierno Local de la continuidad de la prestación del servicio de Teleasistencia y para autorizar el pago, de la parte que le corresponde abonar al Ayuntamiento mensualmente a la empresa que presta el servicio."

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal, que consta en el expediente

Los grupos de la oposición preguntan por qué finalizaría el servicio el día 30 de junio de 2016.

La Concejala del área Da. Tania Espada explica que ésta es la fecha de finalización que consta en el convenio que suscrito entre la FEMP y la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad de Madrid para dar este servicio y que el Ayuntamiento tendrán que sacar un pliego de cláusulas antes de esta fecha para dar el servicio.

D. Diego Ortiz solicita ver el expediente completo.

La Junta de Gobierno Local, vistos los informes adjuntos al expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Darse por enterados de la continuidad de la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria a través de la empresa Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A, dado que la Consejería de Asuntos Sociales ha tramitado y suscrito con la FEMP el Convenio para el desarrollo del servicio de teleasistencia del 1 de enero al 30 de junio de 2016.

SEGUNDO.- Aprobar el abono con cargo al presupuesto municipal, directamente a la empresa adjudicataria, Eulen Servicios Sociosanitarios, S.A. del 35% de la facturación mensual.

3.- DESESTIMACIÓN DE LA PLICA PRESENTADA POR LA EMPRESA PROTECNO S.A PARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA UTE VALORIZA GESTYONA Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN A NUEVA EMPRESA LICITADORA.

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Hacienda y Patrimonio que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación mediante procedimiento abierto, tramitado para adjudicar el SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA “U.T.E.: VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L.” EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID).

Visto el acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 22 de diciembre de 2015, donde se propone al órgano de contratación le sea adjudicado el contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA “U.T.E.: VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L.” EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID), a la empresa Protecno, S.A., requiriéndola para que aportara la documentación necesaria para efectuar la adjudicación y en caso de no presentar la documentación exigida en los Pliegos, se requiriera a la siguiente empresa en orden a su puntuación.

Visto el informe técnico emitido por la Jefe de Sección de Urbanismo y Medio Ambiente, D^o. Patricia Mascias Nuñez, con fecha 25 de enero de 2016.

Visto el escrito presentado por D. XXXXX XXXXX XXXXX, en representación de la mercantil PROTECNO, S.A. con fecha 28 de enero de 2016

Visto el acta de la Mesa de contratación celebrada el día 2 de febrero de 2016 en la que se acuerda por unanimidad de todos los miembros de la Mesa, desestimar la plica presentada por la empresa PROTECNO, S.A. por no haber aportado la solvencia técnica exigida en los Pliegos, así como devolver

Hoja nº: 54

la garantía definitiva a la empresa Protecno, S.A. por un importe de 1.288,16 euros y el pago del anuncio en el Boletín Oficial del Estado por un importe de 659,56 euros y de conformidad con lo acordado por la Mesa de Contratación de fecha 22 de diciembre de 2015, requerir a la siguiente plica para que aporte la documentación correspondiente. "

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

PRIMERO.- Que no procede adjudicar el contrato de SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO REALIZADO POR LA "U.T.E.: VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A. - GESTYONA RECURSOS Y PROYECTOS, S.L." EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE PARQUES Y ZONAS VERDES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINTO (MADRID, y por lo tanto que se desestime la plica presentada por la empresa Protecno, S.A., por no haber aportado la solvencia técnica exigida en la cláusula 3ª del Pliego de prescripciones técnicas y en la cláusula 8ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Devolver la garantía definitiva depositada en su día a la empresa Proyecto, S.A. por un importe de 1.288,16 euros, así como el pago del anuncio en el Boletín Oficial del Estado por un importe de 659,56 euros.

TERCERO.- Requerir a la empresa AEMA HISPANICA, S.L. para que, dentro del plazo DIEZ (10) días hábiles, a contar desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación, aporte en el Servicio de Contratación de este Ayuntamiento la documentación requerida en la cláusula 10ª, apartado 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de no presentar la documentación en el plazo establecido, se requerirá a la siguiente empresa en orden a su puntuación.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Protecno, S.A., con lo recursos que procedan.

8.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

D. Diego Ortiz dice que ha tenido conocimiento de una sentencia que se interpuso contra un acuerdo del Ayuntamiento Pleno de diciembre de 2013 que aprobaba la Relación de Puestos de Trabajo para 2014 y que este acuerdo, se adoptó en el anterior mandato, a propuesta del Concejal de RRHH D. Salomón Aguado, en el que se amortizaban plazas existentes en la plantilla y se creaban nuevas

Hoja nº: 55

plazas mediante diversos procedimientos que afectaban a plazas de policía, y director de policía entre otras.

La Señora Interventora dice que cree que no ha llegado al Ayuntamiento ninguna sentencia de este tema que la conocerá el abogado o el procurador.

D. Diego Ortiz quiere saber cómo quedarán las plazas como consecuencia de esta sentencia, ya que su grupo presentó reclamación en su día contra una de las plazas de nueva creación y siguen teniendo intención de recurrir esta plaza, por lo que piden que se les comunique para en su caso recurrir en plazo si así lo estiman.

El Señor Alcalde toma nota para que se les comunique.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, el Señor Presidente dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.